



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-204
viernes, 14 de julio de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de julio de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que el señor José Ignacio Criollo, mediante escrito radicado en este Consejo Seccional el 7 de julio de 2017 solicita como medida de prevención el acompañamiento o vigilancia judicial al proceso radicado con el número 2017-042, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, debido a que por el grado de consanguinidad entre el secretario y la judicante de ese despacho judicial con el demandante, se podría faltar al principio de objetividad y por ende sus derechos podrían verse vulnerados.
2. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, “por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
3. Que la solicitud del señor José Ignacio Criollo, no indica o identifica la acción u omisión en el proceso que amerite su vigilancia, como tampoco hechos que configuren una situación a examinar, razón por la cual esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la misma.
4. Sin embargo, debe aclararse al solicitante que los Secretarios de los despachos judiciales también pueden ser recusados, de conformidad con el artículo 146 del Código General del Proceso.
5. Sin perjuicio de lo señalado, se le advierte al señor José Ignacio Criollo que puede solicitar nuevamente Vigilancia Judicial Administrativa, en caso de que se presente una actuación que configure mora injustificada atribuible al citado despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el señor JOSE IGNACIO CRIOLLO, contra la funcionaria titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor JOSE IGNACIO CRIOLLO, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, a la doctora Franci Bibiana Sánchez Arias, Jueza Promiscua Municipal de San Agustín, como lo disponen los artículos 66 al 69 del C.P.A. C.A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESES COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR